

DECRETO 2-2017-Bienestar Social

Visto el artículo 21.1.f de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa de desarrollo y Plan Estratégico de Subvenciones y Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La Rinconada vigentes, aprobados en Pleno de 13 de diciembre de 2.016.

He resuelto:

PRIMERO: Conceder subvenciones de carácter humanitario a familias que lo soliciten, previa incoación de expediente de emergencia social a través de los servicios del Área de Bienestar Social. La concesión de las subvenciones es directa por haber quedado acreditado su carácter humanitario y excepcional.

SEGUNDO: La justificación de las ayudas habrá de presentarse según los requisitos que se establecen en la Ordenanza General de Subvenciones.

TERCERO: Autorizar el gasto con cargo a las siguiente partida presupuestaria:

* 0501/23120/48002 Hasta un máximo de 75.000,00 €

Esta partida podrán ser ampliada con el correspondiente expediente de modificación de crédito.

CUARTO: Disponer el gasto y reconocer las obligaciones conforme se vayan concediendo a los beneficiarios, en Comisiones de Ayudas de Emergencia Social o de forma individual, cuando la urgencia lo requiera, a través de informe del Coordinador de Servicio Sociales y mediante resolución del órgano competente.

QUINTO: Ordenar el pago con carácter previo a la justificación del gastos dado el carácter de emergencia social de las subvenciones, dando traslado de la propuesta a la Tesorería municipal, para su posible realización, supeditado al efectivo disponible y al Plan trimestral de disposición de fondos.

SEXTO.- Comunicar la presente resolución a los interesados, así como, a la Intervención y Tesorería municipales, a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en La Rinconada, a **tres de enero de dos mil diecisiete**

